



## PROYECTO DE LEY QUE PENALIZA EL FRAUDE CIENTÍFICO

El grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista de la República Víctor Seferino Flores Ruiz, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido por los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

El Congreso de la República:

Ha dado la ley siguiente:

### FÓRMULA LEGAL

#### LEY QUE PENALIZA EL FRAUDE CIENTÍFICO

##### Artículo 1. Objeto de la ley

La ley tiene como objeto, penalizar el fraude científico, incorporándolo dentro de los delitos contra la fe pública en el Código Penal. La finalidad es sancionar a aquel que distorsiona la labor de investigación, haciendo suya una investigación científica o producción de innovación científica que no realizó.

##### Artículo 2. Modificación

Se modifica la mención del capítulo III, "Disposiciones comunes", del título XIX, "Delitos contra la fe pública", del libro segundo "Parte especial - Delitos", del Código Penal, por "Capítulo IV", incorporándose el delito de fraude científico, contenido en los artículos 437-A y 437-B, quedando redactado en los siguientes términos:

**"Libro segundo  
Parte especial  
Delitos**

(...)

**Título XIX  
Delitos contra la fe pública**

(...)

**Capítulo III  
Fraude científico**





**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ**  
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Artículo 437-A. Falsedad en la autoría de una investigación científica**

El que hace suya una investigación científica o producción de innovación científica en calidad de autor o coautor, que no realizó, con el fin de obtener algún beneficio para sí o para terceros, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años y con noventa a ciento ochenta días-multa.

**Artículo 437-B. Inhabilitación**

Cuando el delito previsto en este Capítulo sea cometido por un funcionario o servidor público, se le impondrá, además, la pena de inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2.

**Capítulo IV**  
**Disposiciones Comunes**  
**Falsedad Genérica**

(...)"

Lima, 10 de diciembre de 2024



Firmado digitalmente por:  
OLIVOS MARTINEZ Leslie  
Mvian FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/12/2024 10:41:38-0500



Firmado digitalmente por:  
FLORES RUIZ Víctor  
Seferino FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/12/2024 17:30:05-0500



Firmado digitalmente por:  
MOYANO DELGADO Martha  
Lupe FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/12/2024 11:46:33-0500



Firmado digitalmente por:  
AGUINAGA RECUENCO  
Alejandro Aurelio FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/12/2024 13:12:34-0500



Firmado digitalmente por:  
ALEGRIA GARCIA Luis  
Arturo FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/12/2024 12:30:14-0500



Firmado digitalmente por:  
ALEGRIA GARCIA Luis  
Arturo FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/12/2024 11:05:38-0500



Firmado digitalmente por:  
REVILLA VILLANUEVA Cesar Ay. Abancay cuadra 2 s/n Edificio Juan Santos Atahualpa Oficina 303 -  
Manuel FAU 20181740126 soft Calle Marcelo Corne 161 Oficina 201 Urb. San Andrés - Trujillo  
Motivo: Soy el autor del documento Teléfono: +51 1 3117777 Anexo 7274  
Fecha: 18/12/2024 12:30:48-0500



Firmado digitalmente por:  
ZETA CHUNGA Cruz Maria  
FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/12/2024 13:15:10-0500



VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ  
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. Problema que se pretende resolver y fundamentos de la propuesta

#### 1.1. Problemática

La presente propuesta, aborda la problemática revelada por los medios de comunicación, concretamente en un programa dominical de señal abierta. Dicho programa expuso la realidad del mundo académico y de la investigación, identificando una práctica conocida como "fraude científico", que ha estado presente en la comunidad científica durante mucho tiempo.

El reportaje emitido en el programa dominical Punto Final de fecha 29 de octubre del 2023, reveló una supuesta red de fraude científico. El reportero se infiltró en un grupo de Whatsapp, donde se descubrió la existencia de una "granja de científicos bamba".

Según la información del reportaje, esta red abarca a docentes que se encuentran registrados en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (en adelante Renacyt) y trabajan en universidades tanto públicas como privadas. Estos académicos presentan un historial de investigaciones o publicaciones que no corresponde con la realidad. Su elevado número de publicaciones anuales podría deberse a la compra de autorías a través de intermediarios o facilitadores.

Esta red comienza con un contacto procedente de Perú o de otro país, que crea un grupo de Whatsapp, en donde los "científicos" o docentes universitarios pueden llegar a pagar hasta 1000 dólares para acceder a un espacio dentro de una publicación ya sea de autor o coautor. Los beneficios que resultan de ello, son el poder acceder a mayor puntaje dentro del registro de Renacyt, obtener el bono excepcional que les corresponde a los docentes investigadores dentro de las universidades. En el caso de las universidades privadas se puede llegar a obtener entre 5000 a 9000 soles, y en el caso de universidades públicas, el bono por investigación equivale a medio sueldo básico adicional.

Según el investigador Nahuel Montebianco, quien fue entrevistado en el referido reportaje (Infobae, 2023)<sup>1</sup>, las autoridades competentes ya tenían conocimiento de estas prácticas, incluso ya se habían identificado algunos casos, pero aún no se habían tomado cartas en el asunto.

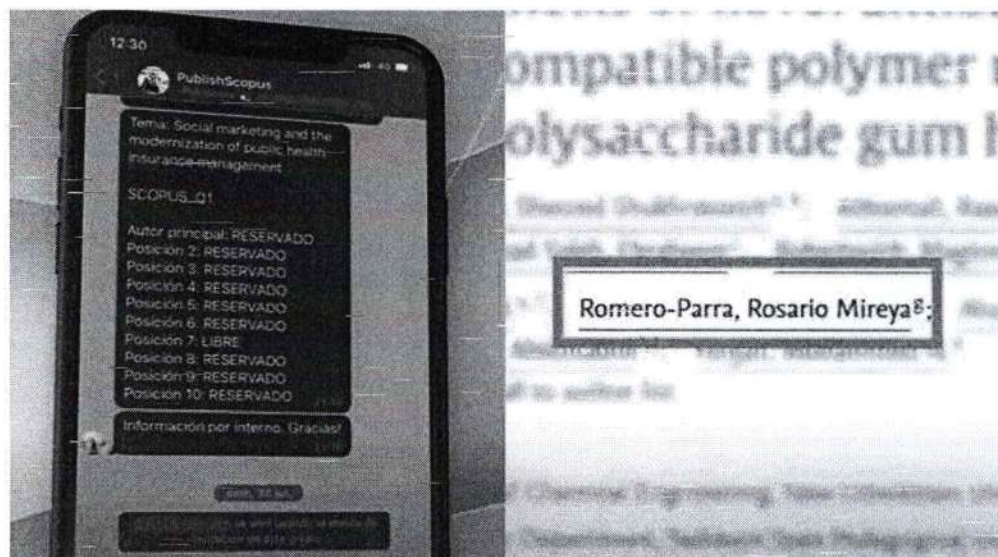
<sup>1</sup>Giraldo, C. (29 de octubre de 2023) Granja de los científicos: denuncian que docentes universitarios pagan USD 500 para ser incluidos en investigaciones  
<https://www.infobae.com/peru/2023/10/30/granja-de-los-cientificos-denuncian-que-docentes-universitarios-pagan-usd-500-para-ser-incluidos-en-investigaciones/>

De igual manera, el vicerrector de investigación de la Universidad Cayetano Heredia, manifestó que efectivamente, la compra de autorías es una práctica que se realiza por varios docentes, para mejorar su currículum vitae, y por tanto percibir beneficios, que finalmente no le corresponden.

Como se evidenció en el reportaje, los montos para solicitar la inclusión dentro de las publicaciones oscilan entre 500 a 900 dólares y se reservan las posiciones para figurar dentro de las mismas, tal como se ve de la imagen a continuación:

### Figura N° 01

*Grupo de Whatsapp donde se realiza la venta de autorías o coautorías*



Nota. Adaptado de reportaje Punto Final de fecha 29 de octubre

Como se vio del reportaje, el reportero se infiltró y compró una coautoría de una investigación en Grecia, demostrando que era factible la compra de publicaciones que se realizan en distintos lugares, y que pueden finalmente sin ningún tipo de filtro, validarlas ante las universidades. En lugar de centrarse en controlar la calidad de estas publicaciones y asegurar la integridad científica de sus docentes, las universidades priorizan aumentar su producción científica para mejorar su posición en los rankings académicos.

El programa dominical Punto Final, del 3 de noviembre de 2023, profundizó en la situación, revelando que la red de coautoría involucraba no solo a docentes, sino también a autoridades de diversas universidades. Además, se evidenció que los autores habían colaborado con investigadores del Medio Oriente. A pesar de que tras el primer reportaje se disolvió el grupo



de WhatsApp original que gestionaba esta red, se formó un nuevo grupo con objetivos similares. Este grupo continuó con la venta de autorías y coautorías, extendiendo su influencia a participantes de otros países latinoamericanos. La información también revela que los beneficios obtenidos no solo provienen de publicaciones científicas, sino que la red también está involucrada en la comercialización de otros servicios.

Es importante destacar que el fraude científico no es un problema exclusivo de nuestro país, sino que afecta a nivel mundial. Algunos investigadores, con el objetivo de incrementar su producción científica para calificar para bonificaciones especiales o ganar mayor prestigio en la comunidad académica, recurren a prácticas deshonestas. Esto puede incluir la presentación de publicaciones en las que no han participado como autores o coautores, esencialmente "comprando" publicaciones e investigaciones.

Esta práctica resulta en un negocio rentable para aquellos que ofrecen estos servicios. Según las estadísticas que menciona Van Noorden (2023) y que citó Mayta-Tristán (2023)<sup>2</sup>, aproximadamente el 2% de los artículos científicos publicados en el mundo, se realizan mediante esa modalidad, hay varias maneras de denominarlo, una de ellas es la fábrica de manuscritos o papers mills, esto también podría incluir otro tipo de prácticas como el plagio, la fabricación de datos para investigaciones, asimismo existen revistas que llevan este tipo de negocio, y que su principal función es el dar espacio a este tipo de publicaciones:

De igual manera, debemos señalar que la página web Cientificos.pe<sup>3</sup>, también había recibido denuncias de comportamientos sospechosos realizados por pseudo investigadores para lograr figurar en Renacyt, las cuales las clasificaron como: venta de coautorías en artículos y libros; y publicaciones con autores internacionales. Esto se evidenciaría a través de incremento intempestivo de publicaciones y que abarcan temáticas diversas, con la finalidad de obtener beneficios económicos e incremento de puntaje dentro del Renacyt.

Como bien lo señalaron, no se podría ser investigador, de un día para otro, todas las investigaciones tienen un proceso, y un período de tiempo prudencial para llevarse a cabo, pero en la realidad se observa que los investigadores tienen varias publicaciones y trabajos en paralelo, algo insostenible pero que se ve normalizado dentro de nuestra sociedad, ya que la misma exige la publicación, pero prevaleciendo la cantidad antes que la calidad. Esta comunidad, también logró infiltrarse ante estos grupos de

<sup>2</sup> Mayta-Tristán P, Borja-García R, Angulo-Bazán Y. (22 de enero de 2024) *Compra y venta de autorías en Perú: Fraude científico, mala conducta científica o práctica cuestionable en investigación*. Rev. Cuerpo Med. HNAAA. DOI: 10.35434/rcmhnaaa.2023.164.2370.

<sup>3</sup> <https://www.cientificos.pe>



Whatsapp cerrados, en donde se ofertan autorías de libros y de artículos científicos a cambio de un costo, resaltando que pueden obtener mayor puntaje ante Renacyt. Sin embargo, se destaca que ese negocio es muy reservado, ya que es muy difícil acceder a los mismos, pero que, motivados por beneficios económicos, varios investigadores peruanos, han procedido a la compra de papers y libros, y según los indicadores de publicaciones, se observa bastante colaboración con autores de África, Asia y Oceanía.

Por mucho tiempo, este negocio, en el que participan docentes e investigadores, se encontró impune, pues no figuraba como falta grave dentro de la Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación, y fue una queja que varios académicos, venían exigiendo al órgano rector, que en este caso es el Concytec. Esta entidad, no se sabe con exactitud, desde cuando tuvo conocimiento respecto a esta mala praxis, pero a partir de la denuncia ante los medios de comunicación, recién comenzó a implementar un mecanismo de control, a través de dos documentos que debían modificarse, entre ellos el Código Nacional de Integridad Científica y el Reglamento de Infracciones y Sanciones, en donde se incorporaría el concepto de fraude científico para tipificarlo como falta para proceder a sancionar, de igual manera procurarían fortalecer los Comités de Ética e Integridad Científica de las universidades, de las cuales algunas no contaban con los mismos.

En esa misma línea, mediante la Ley 32098, Ley que modifica la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), se establece que el Concytec es el órgano encargado de sancionar las infracciones correspondientes a la falta de ética en la investigación o fraude científico, las principales modificaciones son<sup>4</sup>:

- Presentar ante el ente rector o ante cualquier actor público o privado de cualquiera de los tres niveles del Sinacti artículos científicos; proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación; informes o resultados de los mismos, declarados como propios y que incurrir en fraude científico, con la intención de obtener ventajas laborales o profesionales, aumentos salariales, premios, bonificaciones, contratos, consultorías, fondos de investigación y otros similares.
- Utilizar o ceder, directa o indirectamente, las autoridades de productos académicos o científicos para beneficio de terceros.
- Proporcionar información o documentación falsa ante el todo rector o ante cualquier actor público o privado de cualquiera de los tres niveles del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

<sup>4</sup> Ley N° 32098: Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), a fin de incorporar el fraude científico como infracción muy grave



De esta manera, el fraude científico, recientemente se encuentra contemplado dentro de la legislación peruana, pero dentro del rubro de infracciones que son pasibles de sanción en Concytec, sin embargo, es necesario que exista una sanción dentro del ámbito penal, ya que estas conductas deshonestas causan perjuicio al Estado, en el sentido de que gracias a publicaciones científicas que realmente no son realizadas por los autores, ellos acceden a beneficios o bonificaciones que no le corresponden.

## 1.2. Concepto y tipos de fraude científico

El fraude científico, tiene varias definiciones, entre las que podemos destacar las siguientes:

Según Castro y otros (2024)<sup>5</sup>, los investigadores siempre deben actuar de manera responsable durante el proceso de investigación científica y sobre todo en cumplimiento de los principios de integridad científica; sin embargo, en algunos casos, pueden incidir en malas prácticas; como la autoría injustificada o fantasma, la cual consiste en considerar autor a aquella persona que no cumple con los requisitos, asimismo de otra manera, la autoría invitada también conocida como comercio de autoría.

Según Bunge (2000) citado por Venegas et al (2023)<sup>6</sup>, el fraude científico, vendría a ser un delito que es cometido por personas específicas dentro de la comunidad científica, y que podría ser un tipo de estafa realizada con expertiz en materia científica. Incluso lo compara, señalando que es similar a la falsificación de monedas o de pinturas famosas.

También lo ha definido la Real Academia Española (2024)<sup>7</sup>, de la siguiente manera:

"Acción contraria a la verdad y a la rectitud, que perjudica a la persona contra quien se comete."

Según Jiménez (2015)<sup>8</sup>, el fraude científico, vendría a ser la distorsión con intención del investigador, y abarca tanto fabricar, falsificar o plagiar. El primer término significa, crear datos, mientras que la falsificación hace referencia a manipular datos y el último, es hacer pasar un trabajo de otra persona por uno propio.

<sup>5</sup> Castro-Suarez S, Paredes- Manrique C, Zegarra-Valdivia J. (28 de junio de 2024) La crisis de la autoría científica: fraudes, comercio y consecuencias académicas. *Rev Neuropsiquiatr* [Internet]. 2024; 87(2): 202-204. <https://revistas.upch.edu.pe/index.php/RNP/article/view/5099>

<sup>6</sup> Venegas, Camila, & Fuentes, Ramón. (2023). Una Revisión de los tipos de Fraude Científico más Frecuentes. *International journal of odontostomatology*, 17(2), 200-205. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-381X2023000200200>

<sup>7</sup> Real Academia Española (2024) <https://dle.rae.es/fraude>

<sup>8</sup> Jiménez, C. (2015) Lo que hay detrás del fraude científico: ¿por qué, ¿cuánto y cómo se realiza? <https://www.xataka.com/magnet/lo-que-hay-detras-del-engano-cientifico>



En Inglaterra, lo definen de manera precisa aquella conducta deliberada que quiebra los lineamientos éticos en la investigación científica. Figura lo que es el plagio y los problemas relacionados con la autoría.

Sobre los tipos de fraude, Laucirica (2001)<sup>9</sup> ha señalado que son los siguientes:

Inventión o fabricación de datos, significa presentar datos inventados, ya sea en parte o en su totalidad, de igual manera, la presentación de experimentos que nunca se han realizado, el uso de referencias falsas o no relacionadas.

Falsificación, que consiste en facilitar datos o métodos falsos dentro de una investigación, generalmente se realiza para obtener resultados favorables a la hipótesis de estudio. Ello se realiza alterando, modificando u omitiendo datos para favorecer una hipótesis dentro de una investigación o proyecto.

Por plagio, consiste en apoderarse ya sea de ideas, planteamientos, procedimientos y/o resultados y presentarlos como propios, pero sin dar el crédito correspondiente a la fuente original, adicional a ello también supone, además, una infracción contra la propiedad intelectual.

Esta clasificación también la maneja la US Office for Research Integrity (ORI), que menciona que estos tipos de fraude son los más graves que se pueden presentar dentro de una investigación científica.

Según Sevilla (s.f.)<sup>10</sup>, existen dos tipos de fraude dentro de una investigación científica:

- Con la finalidad de obtener una hipótesis válida, es decir para que su proyecto tenga resultados favorables, se incurre en prácticas que no son éticas.
- Para la obtención de resultados profesionales valiosos, los científicos ceden ante la presión para incurrir en prácticas fraudulentas, generalmente son presiones exteriores, como la necesidad de publicar, y presiones internas como el ego y la vanidad.

<sup>9</sup> Venegas, Camila, & Fuentes, Ramón. (2023). Una Revisión de los tipos de Fraude Científico más Frecuentes. *International journal of odontostomatology*, 17(2), 200-205.  
<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-381X2023000200200>

<sup>10</sup> Sevilla, J. (19 de agosto de 2015) *Fraude científico (III). Profundizando en los dos tipos de fraude*  
<https://culturacientifica.com/2015/08/19/fraude-cientifico-iii-profundizando-en-los-dos-tipos-de-fraude/>





En este caso, se hace incidencia al tipo de fraude que tiene que ver con la autoría, que como lo señala Lock (1995) citado por Venegas et al (2023)<sup>11</sup>, que consiste en que los coautores no cumplen con los requisitos básicos de la autoría y sin perjuicio de ello son considerados dentro de las publicaciones. Este tipo de fraude es poco probable de ser detectado.

### 1.3. Justificación

Como se ha expuesto, prácticamente el fraude científico es una conducta delictiva, que va contra la ética e integridad en la investigación científica. La autoría inmerecida, viene causando perjuicio a nuestra reputación dentro de la comunidad científica, y refleja la deshonestidad de varios investigadores al recurrir a este tipo de prácticas.

Si bien nuestro país, únicamente invierte un 0.17% del Producto Bruto Interno en fomentar la ciencia y tecnología, a comparación de otros países, sobre todo aquellos que se encuentran dentro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), lo poco invertido, así como el financiamiento que proviene de fuentes internacionales, puede caer en este tipo de científicos que realmente no merecen tal calificación.

A fin de justificar que la comisión del fraude científico sea punible penalmente, es importante precisar, que estamos contemplando que se está sancionando que la persona que lo cometa, deberá obtener cualquier tipo de beneficio. Pero ahondaremos en la afectación al tesoro estatal, a través de la disposición de beneficios económicos.

Uno de ellos consiste en el bono del docente investigador, el cual se encuentra contemplado en el artículo 86 de la Ley Universitaria, Ley 30320:

#### Artículo 86.- Docente investigador

El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un curso por año. Tiene una bonificación especial del 50% de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso.

El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema

<sup>11</sup> Venegas, Camila, & Fuentes, Ramón. (2023). Una Revisión de los tipos de Fraude Científico más Frecuentes. *International journal of odontostomatology*, 17(2), 200-205. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-381X2023000200200>



**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ**  
 Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Este bono se comenzó a implementar en el año 2016, cuando el Ministerio de Economía y Finanzas dispuso los recursos ante el Ministerio de Educación. Durante estos años, los montos desembolsados y los beneficiarios han sido considerables, como se verifica de la imagen a continuación:

**Figura N° 02**

*Evolución del número de beneficiarios del Bono de Docente Investigador (BDI)*



Nota: Elaboración propia con data de la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación.

Es importante recalcar que desde el 2017 hasta la fecha se habría desembolsado un aproximado de 184,2 millones de soles para el financiamiento de estos bonos a los docentes investigadores. Para acceder a este beneficio existe la articulación de 4 actores: Concytec, Ministerio de Educación (Minedu), Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y las universidades públicas beneficiadas.

El Ministerio de Educación, debe cruzar información de la base de datos del Renacyt (Concytec) con el MEF y el Sistema de Recolección de Información para Educación Superior (SIRIES). Posteriormente envía a las universidades la lista de potenciales beneficiarios. El Concytec administra el Renacyt y califica a los investigadores, alcanzando la base periódicamente al Minedu.



Las universidades, son las encargadas de verificar y monitorear los productos y actividades de investigación de los docentes investigadores de forma periódica (mensual, trimestral, semestral o anual), en el marco de los estándares establecidos en el Reglamento Renacyt, para poder determinar que docentes serán los beneficiarios de este bono.

Por otro lado, el Renacyt es el registro donde las personas naturales, tanto peruanas como extranjeras, deben inscribirse si realizan actividades de ciencia, tecnología e innovación en el país. Este registro cuenta con siete niveles, conforme se detalla en su reglamento, emitido mediante la Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P.

Para avanzar de nivel, los inscritos deben acumular puntos a partir de diversos criterios: grado académico o nivel de estudios, generación y relevancia del conocimiento científico y tecnológico producido (a través de artículos científicos y publicaciones en libros), así como la inscripción de patentes y la formación de recursos humanos (por ejemplo, mediante asesorías en tesis).

Es importante para los investigadores mantener un buen nivel dentro del Renacyt, ya que el puntaje obtenido a través de publicaciones y artículos científicos les permite destacar ante las universidades públicas y privadas en las que trabajan, contribuyendo a mejorar su posición en los rankings académicos. Además, el Concytec convoca financiamiento para proyectos de investigación, donde el nivel alcanzado en el Renacyt juega un papel fundamental para ser seleccionados como beneficiarios.

Entonces, ahí vemos bastantes beneficios económicos que se pueden obtener de publicar artículos o publicaciones científicas, que no resultan ser de su autor o coautor:

- ✓ Mayor nivel dentro de Renacyt
- ✓ Bono por investigador que se paga dentro de las universidades públicas.
- ✓ Monto que se otorga al docente investigador dentro de las universidades privadas.
- ✓ Mayor posibilidad de ser adjudicados como ganadores de financiamiento por parte de Concytec a proyectos de investigación.

Por consiguiente, una alternativa para erradicar esta práctica, es establecerla dentro del Código Penal, incorporándolo dentro de los delitos contra la fe pública en el Código Penal, por los siguientes motivos:

1. **Promover la protección a la integridad científica:** recordemos que la ciencia y el conocimiento es la base dentro de la sociedad, por lo



que este tipo de prácticas deben erradicarse por completo, para generar confianza en la ciencia.

2. **Promover la Ética en la Investigación:** mediante la imposición de sanciones ejemplares para disuadir este tipo de conductas.
3. **Adecuado uso de los recursos estatales o públicos:** La financiación de proyectos de investigación proviene en gran parte de recursos públicos, de igual manera los pagos por el bono del docente investigador. Sancionar el fraude protege estos recursos, asegurando que se sean utilizados por personas idóneas.
4. **Reforzar el Sistema de Justicia:** Incorporar el fraude científico al Código Penal proporciona un marco legal claro para abordar estos delitos, facilitando la acción judicial y fortaleciendo la confianza en el sistema legal.
5. **Impulsar la innovación y el progreso:** Al garantizar que la ciencia sea realizada de manera honesta, se fomenta un entorno donde la innovación puede prosperar sin el riesgo de ser socavada por prácticas fraudulentas.
6. **Responsabilidad de la comunidad científica:** Sancionar el fraude científico establece un precedente de responsabilidad por parte de la comunidad científica, asegurando que los investigadores sean responsables de sus acciones.
7. **Educación con valores:** El fraude científico puede afectar la enseñanza y el aprendizaje, perjudicando la formación de futuras generaciones.
8. **Reputación ante la comunidad Internacional:** Un marco legal que sancione el fraude científico puede mejorar la reputación de Perú en la comunidad científica internacional, atrayendo más colaboraciones, inversiones y oportunidades de investigación.
9. **Ventajas indebidas:** La falta de sanciones claras permite que los investigadores deshonestos obtengan ventajas indebidas sobre aquellos que trabajan de manera ética, distorsionando la competencia en la investigación y la publicación.
10. **Respaldo al trabajo de verdaderos investigadores:** Al sancionar el fraude, se apoya a los investigadores que realizan su trabajo de manera honesta, fomentando un ambiente donde la ética y la calidad sean prioridades.
11. **Mejora de la calidad de publicaciones o investigaciones científicas:** Al establecer consecuencias por fraude, se incentivará a las revistas científicas a aplicar estándares más rigurosos en el proceso de revisión y publicación.
12. **Incentivo a la Investigación de calidad:** Los investigadores se verían incentivados a producir trabajos de alta calidad.

En tal sentido, existe un número considerable de argumentos a favor de tipificar dentro del Código Penal, el cual pretende condenar la conducta de aquellos miembros de la comunidad científica, con la finalidad de sancionar



VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ  
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

a aquel que distorsiona la labor de investigación, haciendo suya una investigación científica o producción de innovación científica que no realizó.

## II. Antecedentes legislativos

### 2.1. Constitución Política del Perú de 1993

La Constitución Política del Perú, establece la importancia de la educación, así como de la ciencia, ya que la misma es un medio para el desarrollo del país. Está contemplado en el artículo 14° de la Carta Magna:

Artículo 14.- La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias.

La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa.

Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural.

La ciencia y la tecnología son un pilar fundamental y a su vez, es una política de estado, es necesario que se le preste mayor atención a la generación del conocimiento, pero que el mismo siga los principios éticos que rigen la ciencia, de lo contrario, el Estado detendrá su desarrollo y dañará su reputación ante la comunidad internacional, que nos considerarán como poco fiables y pueden frenar alianzas o colaboraciones estratégicas para el crecimiento de nuestro país.

### 2.2. Ley 31250, que crea y norma el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)

La referida Ley, significó un paso importante en el proceso de reorganización de la gobernanza en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación en el Perú. Se estableció al Concytec como ente rector, y se le especificó sus funciones y potestades, entre las que se encuentra, la potestad sancionadora contra



las faltas a la ética en la investigación, pero no se señalaba, el grado de la misma (es decir si es falta grave o muy grave). Y, por consiguiente, las conductas de fraude científico han pasado desapercibidas y sin ser sancionadas a nivel administrativo.

### 2.3. **Ley 32098, Ley que modifica la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti)**

La ley indica que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec) se encuentra obligado a fiscalizar el cumplimiento de la ley y las normas relacionadas a la ciencia, tecnología e innovación, y conforme a ello, sancionar su incumplimiento.

En tal sentido, se considerarán como infracciones el acto de presentar ante el ente rector o ante cualquier actor público o privado de cualquiera de los tres niveles del Sinacti artículos científicos; proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación; informes o resultados de los mismos, declarados como propios incurriendo en fraude científico, con la intención de obtener ventajas laborales o profesionales, aumentos salariales, premios, bonificaciones, contratos, consultorías, fondos de investigación y otros similares.

### 2.4. **Resolución de Presidencia 028-2024-CONCYTEC-P, con el cual se aprueba el nuevo Código Nacional de Integridad Científica**

Emitida el 7 de marzo del presente año, la finalidad de esta normativa es de instaurar buenas prácticas, principios, y obligaciones en los distintos ciclos de la actividad científica, para que las personas naturales y jurídicas que integran el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), tengan en cuenta.

Busca promover la cultura de integridad científica, incluyendo los principios de honestidad, rigurosidad, imparcialidad, transparencia, respeto y responsabilidad.

De igual manera, establece obligaciones para los miembros de la comunidad científica como los investigadores, grupos de investigación e instituciones dedicadas a la I+D, así como buenas prácticas en las distintas fases de la actividad científica y el proceso editorial.

### 2.5. **Ley 30220, Ley Universitaria**

La ley Universitaria, resalta en su artículo 48, la importancia de la investigación dentro de la universidad:

Artículo 48. Investigación



La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.

De igual manera, a modo de incentivo, establece los beneficios de ser docente investigador, en su artículo 86:

#### Artículo 86. Docente investigador

El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso.

El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

## 2.6. Código Penal

Dentro del Código Penal, se contempla dentro del título XIX, los "Delitos contra la fe pública", del libro segundo "Parte especial - Delitos".

El bien jurídico denominado fe pública, según Vincenzo Manzini, citado por López Cantoral (2018)<sup>12</sup>, es la "confianza colectiva recíproca en la que se desenvuelven determinadas relaciones sociales, como son las relativas a la circulación monetaria, a los medios simbólicos de autenticación o certificación, a los documentos y a la actividad comercial e industrial".

Según la Corte Suprema en la Sala Penal Transitoria, en el Recurso de apelación 20-2018, Sullana, define el bien jurídico tutelado como: "El bien jurídico protegido es la fe pública, es decir, la protección recae en el derecho a la verdad. En puridad, se está ante una figura delictiva, que vendría a proteger punitivamente el principio de veracidad".

<sup>12</sup> López, E. (23 de octubre de 2018) *El delito de falsedad genérica agravada*  
<https://lpderecho.pe/delito-falsedad-generica-agravada/>



En el presente proyecto, se pretende incorporar dentro de este título XIX a:

- ✓ Aquel que hace suya una investigación científica o producción de innovación científica en calidad de autor o coautor, que no realizó, con el fin de obtener algún beneficio para sí o para terceros.

Adicionalmente, si este delito es cometido por algún funcionario o servidor público, se le impondrá, además, la pena de inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2 del mismo cuerpo legal, estos son:

1. Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular;
2. Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público;

Esto, por la afectación que se realiza contra terceros, tales como las universidades y las instituciones que promueven la ciencia, tecnología e innovación, como en el caso peruano, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec), además de transgredir el principio de veracidad en su declaración a cambio de un provecho ilícito.

El comportamiento habitual va aún más allá, incluyendo otros comportamientos relevantes, como obtener beneficios ilícitos para uno mismo (los bonos e incentivos que recibe el comprador, así como el dinero o bienes que recibe el vendedor) y engañar a un tercero (en este contexto, a universidades o instituciones que promueven la ciencia y la tecnología, siempre que no estén involucradas).

## 2.7. Propuestas legislativas

Asimismo, es necesario mencionar que a la fecha existe una propuesta legislativa similar respecto a sancionar en el Código Penal al fraude científico. La iniciativa fue signada con el 7034/2023-CR, y se encuentra en Comisión de Justicia y Derechos Humanos, pendiente de emisión de dictamen.

## III. Efecto de la norma en la legislación nacional

La presente iniciativa tendrá como objeto penalizar el fraude científico, incorporándolo dentro de los delitos contra la fe pública en el Código Penal, modificando la mención del capítulo III, "Disposiciones comunes", del título XIX, "Delitos contra la fe pública", del libro segundo "Parte especial - Delitos", del Código Penal, por "Capítulo IV", incorporándose el delito de fraude científico contenidos en los artículos 437-A y 437-B, quedando redactado en los siguientes términos:





**Propuesta de texto modificatorio del Código Penal**

**"Libro segundo  
Parte especial  
Delitos**

(...)

**Título XIX  
Delitos contra la fe pública**

(...)

**Capítulo III  
Fraude científico**

**Artículo 437-A. Falsedad en la autoría de una investigación científica**

El que hace suya una investigación científica o producción de innovación científica en calidad de autor o coautor, que no realizó, con el fin de obtener algún beneficio para sí o para terceros, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años y con noventa a ciento ochenta días-multa.

**Artículo 437-B. Inhabilitación**

Cuando el delito previsto en este Capítulo sea cometido por un funcionario o servidor público, se le impondrá, además, la pena de inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2.

**Capítulo IV  
Disposiciones Comunes  
Falsedad Genérica**

(...)"



#### IV. Análisis costo beneficio

##### 4.1. Identificación de los sectores que se beneficiarán o perjudicarán

| Actores                     | Beneficios   | Perjuicio |
|-----------------------------|--|-----------|
| <b>Comunidad científica</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mejora en la reputación y credibilidad de los investigadores y docentes.</li> <li>- Fomenta la cultura de la ética en la investigación.</li> <li>- Mayor calidad en las publicaciones e investigaciones.</li> </ul> | Ninguno   |
| <b>Estado</b>               | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mayor transparencia en el uso de los recursos o fondos públicos para el rubro de investigación y ciencia y tecnología.</li> </ul>   | Ninguno   |
| <b>Ciudadanía</b>           | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fomentar valores de ética e integridad científica.</li> </ul>   | Ninguno   |

##### 4.2. Impacto económico

El impacto económico, que puede incurrir sería:

- Costo de implementar sistemas para monitorear y verificar la autenticidad de las contribuciones de autoría.
- Pero a su vez podemos asegurar que las instituciones o investigadores involucrados en prácticas fraudulentas pierdan financiamiento del estado, universidades y organismos de financiamiento privado.
- Se incide en la mejora de la calidad de la investigación, lo que podría llevar a avances más efectivos y, en última instancia, a un mejor uso de los recursos en el ámbito científico.
- Las instituciones podrían necesitar invertir en programas de ética de la investigación.

##### 4.3. Efectos monetarios y no monetarios

Además del impacto económico, la incorporación del tipo penal no acarrea efectos monetarios y no monetarios.



**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ**  
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

#### 4.4. Impacto presupuestal

No genera gasto al erario público, ya que se está incorporando una agravante dentro del tipo penal de falsedad genérica.

### V. La agenda legislativa y el acuerdo nacional

#### 5.1. Vinculación con la agenda legislativa 2023-2024

La presente iniciativa se enmarca en el objetivo 3: "Competitividad del país", tema 4: "Desarrollo de la ciencia y la tecnología".

#### 5.2. Vinculación con el acuerdo nacional

La presente iniciativa se ubica con la política de Estado que prescribe el fortalecimiento de la ciencia y tecnología:

Nos comprometemos a fortalecer la capacidad del país para generar y utilizar conocimientos científicos y tecnológicos, para desarrollar los recursos humanos y para mejorar la gestión de los recursos naturales y la competitividad de las empresas. De igual manera, nos comprometemos a incrementar las actividades de investigación y el control de los resultados obtenidos, evaluándolos debida y puntualmente. Nos comprometemos también a asignar mayores recursos financieros mediante concursos públicos de méritos que conduzcan a la selección de los mejores investigadores y proyectos, así como a proteger la propiedad intelectual.

Con este objetivo el Estado:

(a) asignará mayores recursos, aplicará normas tributarias y fomentará otras modalidades de financiamiento destinado a la formación de capacidades humanas, la investigación científica, la mejora de la infraestructura de investigación y la innovación tecnológica; (b) creará mecanismos que eleven el nivel de la investigación científica y el desarrollo tecnológico de las universidades, los institutos de investigación y las empresas; (c) procurará la formación de recursos humanos altamente calificados en los sectores productivos más promisorios para la economía nacional; (d) desarrollará programas nacionales y regionales de impacto productivo, social y ambiental; y (e) promoverá en toda la población, particularmente en la juventud y la niñez, la creatividad, el método experimental, el razonamiento crítico y lógico así como el afecto por la naturaleza y la sociedad mediante los medios de comunicación.

Lima, 10 de diciembre de 2024